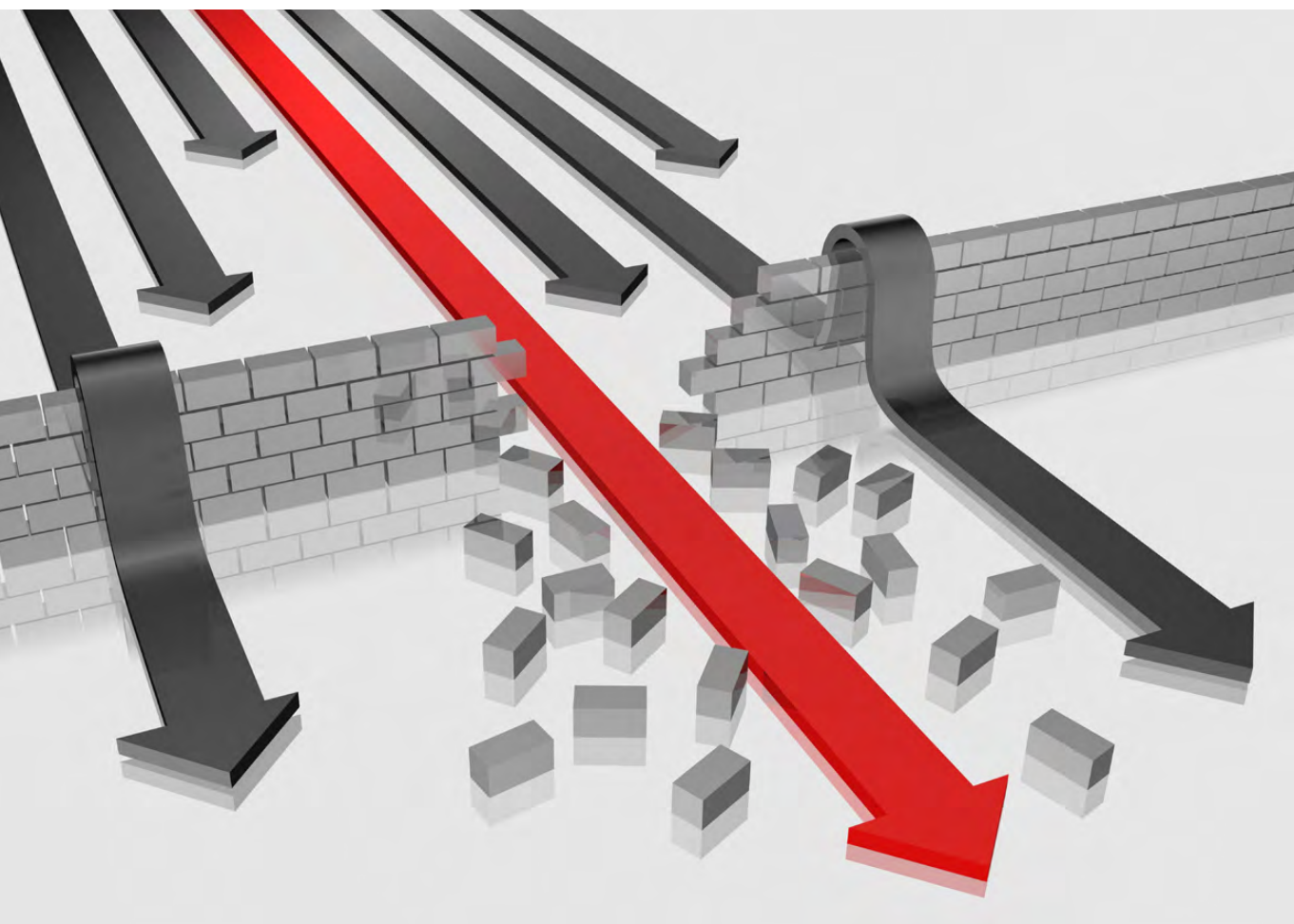


EL INTRUSISMO PROFESIONAL EN MATERIA PREVENTIVA

EFFECTOS SOBRE LAS EMPRESAS DEL
SECTOR LOGÍSTICO Y TRANSPORTE



Comunidad
de Madrid

La mayoría de las empresas del Sector del Transporte y la Logística **cuentan con uno o varios Servicios de Prevención Ajeno (SPA) para desarrollar la actividad preventiva y recibir el asesoramiento adecuado** a las características de su organización.

Asimismo, aquellas empresas que llevan con medios propios la actividad preventiva también se apoyan en muchas ocasiones en estas organizaciones externas especializadas en Prevención de Riesgos Laborales para llevar a cabo ciertas acciones, como estudios específicos o mediciones higiénicas, entre otros.

Siguiendo la definición establecida, es importante insistir en el carácter asesor de los Servicios de Prevención. Su función es dar apoyo técnico a los empresarios y a los representantes de los trabajadores para la organización de la prevención en la empresa. Sin embargo, **el máximo responsable de la gestión de la actividad preventiva es la empresa.**

Por ello y dado que las empresas depositan ampliamente su confianza en los SPA, es importante que se conozcan los aspectos básicos a cumplir por estas entidades establecidos en la normativa¹².

SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO (SPA)

- El conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, **asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.**
- Art.31 Ley 31/95, 18 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

REQUISITOS

- Disponer de la organización, las instalaciones, el personal y los equipos necesarios para el desempeño de su actividad.
- Constituir una garantía que cubra su eventual responsabilidad.
- No mantener con las empresas concertadas vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación como servicio de prevención, que puedan afectar a su independencia e influir en el resultado de sus actividades.
- Deben disponer de acreditación por la administración laboral, previa aprobación de la administración sanitaria, en cuanto a los aspectos de carácter sanitario. (La acreditación se dirigirá a garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento mencionados en el apartado anterior).

FUNCIONES

- Asumirá directamente el desarrollo de las siguientes funciones que tenga concertadas con la empresa:
 - El diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.
 - La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores.
 - La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia.
 - La información y formación de los trabajadores, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
 - La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
 - La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

¹ Artículo 31 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

² Artículo 17 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

PRÁCTICAS QUE NO DEBEN REALIZAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS (SPA)

- Abaratar la cuota de la anualidad del servicio por incluir como formación bonificada por FUNDAE (antigua Fundación Tripartita), la información y formación del artículo 18 y 19 de la LPRL sobre los riesgos y medidas de los puestos de trabajo.
- Ofrecer siempre la información- formación de manera online, no impartirla en ninguna ocasión de forma presencial.
- Limitarse únicamente al aporte de documentación de carácter genérico favoreciendo un aparente cumplimiento formal de la legislación preventiva. (Plan de Prevención, Evaluación de Riesgos, Planificación de Actuaciones Preventivas...).
- Primar los criterios estrictamente comerciales antes que los criterios preventivos, ya que devalúan de forma significativa las actividades desarrolladas por estas entidades especializadas y la percepción que se tiene sobre ellas.
- No mantener las condiciones de acreditación establecidas en la normativa, tanto para las especialidades técnicas como para las sanitarias.
- Realizar exámenes de salud generalistas en vez de exámenes de salud específicos al puesto de trabajo y adaptados a los criterios del Ministerio de Sanidad.
- No acudir al centro o centros de la empresa, ni prestar asesoramiento telefónico durante la anualidad correspondiente. No renovando la documentación preventiva con la periodicidad establecida en la normativa.

EFFECTOS SOBRE LAS EMPRESAS DEL SECTOR LOGÍSTICO Y TRANSPORTE

Estas prácticas tienen una repercusión directa sobre la gestión e implantación adecuadas de la Prevención de Riesgos Laborales en las empresas. Por ello, en muchas ocasiones es importante no fijarse en el coste del servicio proporcionado por estas entidades si no, considerar también, de forma importante, la calidad del servicio que se vaya a prestar.

- No favorecer la promoción y evaluación de la integración de la actividad preventiva en todos los niveles de la empresa.
- No facilitar la implantación de una cultura preventiva real en la empresa.
- Facilitar situaciones de indefensión jurídica.
- Inducir al error de que se está llevando una correcta prevención en la empresa cuando se lleva a cabo una gestión meramente formal de la actividad preventiva.
- Incorrecta detección de posibles problemas de salud derivados del trabajo.

INTRUSISMO PROFESIONAL EN MATERIA PREVENTIVA

Todas las actuaciones de carácter técnico en materia preventiva así como las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores tienen que ser aplicadas por personal con competencia técnica, formación y capacidad acreditada, en función de las funciones que vayan a desempeñar, de acuerdo con lo establecido en la normativa³.

El ejercicio fraudulento de una profesión puede constituir un delito.

³ Capítulo VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Puede ocurrir que en el mercado aparezcan “falsos técnicos de prevención” que ejerzan la profesión sin tener titulación específica; especialmente, como trabajadores por cuenta propia, fuera del ámbito de un Servicio de Prevención.

En estos casos, además de la titulación profesional necesaria, existen colegios profesionales de Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos Laborales; si bien no es obligatorio colegiarse, tienen como funciones: representar, promover, asistir y defender los derechos e intereses profesionales.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Código Deontológico de los Servicios de Prevención Ajenos. ASPREN y ASPA-ANEP.

“El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en esta publicación en el marco del V Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2017-2020 y no se hace responsable de los contenidos de la misma ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. La obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión”.